

REF: PROMULGA VERSIÓN CORREGIDA DEL  
REGLAMENTO DEL RÉGIMEN CURRICULAR  
DE INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN SEDES.

DECRETO DE RECTORÍA N° 029/98

Valparaíso, 02 de Septiembre de 1998

**VISTOS:**

- 1° El Reglamento de Régimen Curricular de las Carreras de Ingeniería de Ejecución en las Sedes, promulgado por Decreto de Rectoría N°038/97, del 29 de Octubre de 1997.
- 2° Las modificaciones aprobadas en la sesión del 21 de agosto de 1998 al Reglamento en cuestión;
- 3° Lo dispuesto en el art. 58. letra c), del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1992.
- 4° El Decreto del Presidente del Consejo Superior N° 001/97, del 02 de octubre de 1997; y, las facultades que me confieren el Estatuto y el Decreto de Rectoría N° 104-D-80, de 08 de abril de 1980.

**DECRETO:**

- 1° Promúlgase el Reglamento del Régimen Curricular de las Carreras de Ingeniería de Ejecución en las Sedes, nueva versión corregida, compuesto por 50 artículos, agrupados en 8 títulos que se acompaña al presente decreto debidamente foliado y sellado en cada una de sus fojas por el Secretario General.

Comuníquese, publíquese y archívese

Adolfo Arata Andreani  
Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Francisco Ghisolfo Araya  
Secretario General

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN CURRICULAR**  
**CARRERAS DE INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN SEDES**

**INTRODUCCIÓN**

Los estudios conducentes a la obtención del título profesional de Ingeniero de Ejecución, están regulados por planes de estudios compuestos por un conjunto de asignaturas y actividades, obligatorias y electivas, organizadas en ciclos y sujetas a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**TITULO I**  
**DEFINICIONES OPERACIONALES**

- ART. 1** **REGIMEN CURRICULAR:** es el conjunto de todas las disposiciones reglamentarias destinadas a organizar y controlar el desarrollo de los planes de estudio que conducen a la obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados por la Universidad Técnica Federico Santa María.
- ART. 2** **ALUMNO REGULAR:** es aquél que está incorporado a un Plan de Estudio de una Carrera determinada, sujeto al cumplimiento de requisitos y exigencias que se señalan en el presente reglamento.
- ART. 3** **ALUMNO REGULAR DE DEDICACIÓN PARCIAL:** es aquél que ha sido autorizado por la Subdirección o la Dirección de Docencia para inscribir menos de 10 créditos en un semestre académico regular. Esta autorización no podrá ser extendida por más de cuatro semestres académicos regulares, durante la permanencia del alumno en la Universidad.
- ART. 4** **ALUMNOS AUSENTE:** es aquél que ha sido autorizado por la Subdirección o la Dirección de Docencia para suspender sus estudios. Esta autorización no podrá ser extendida por más de cuatro semestres académicos regulares, durante la permanencia del alumno en la Universidad.
- ART. 5** **ALUMNO ESPECIAL:** de una asignatura o actividad es aquella persona que sólo inscribe la asignatura o actividad que le interesa y se somete a todas las exigencias y evaluaciones correspondientes, obteniendo una nota final o calificación en ella.
- La calidad de alumno especial de asignatura estará regulada por la reglamentación pertinente.
- ART. 6** **OYENTE:** de una asignatura o actividad es aquella persona que sólo asiste a ella sin derecho a evaluaciones, no teniendo derecho académico alguno por esta asistencia. Su ingreso está debidamente reglamentado.
- ART. 7** **PLAN DE ESTUDIO:** es el conjunto de asignaturas y actividades obligatorias y electivas (de una gama especificada de opciones), ordenadas cronológicamente en semestres, que conforma los estudios sistemáticos requeridos para la obtención del Título Profesional correspondiente. Incluye además las Prácticas Universitarias y la Memoria de Título.

- ART. 8** **CICLO:** es un subconjunto de asignaturas y actividades obligatorias y electivas que un alumno debe cumplir de acuerdo a su Plan de Estudio.
- Para las carreras de ocho (8) semestres el Primer Ciclo está constituido por los tres primeros semestres del Plan de Estudio; El Segundo Ciclo, del cuarto al sexto semestre y el Tercer Ciclo del séptimo al último semestre del Plan.
- ART. 9** **ASIGNATURA:** es un conjunto de conocimientos, criterios y destrezas, organizados en un programa, con objetivos y contenidos específicos, que se desarrollan a lo largo de un semestre. Excepcionalmente puede haber asignaturas con régimen anual para obtener su nota final.
- ART. 10** **ACTIVIDAD:** es un conjunto de trabajos específicos, organizados en formas diversas y diseñados para apoyar, complementar e incrementar la formación integral del alumno.
- ART. 11** **ASIGNATURA CURSADA:** es aquella debidamente inscrita por el alumno, en la que se sometió a todas las exigencias y evaluaciones correspondientes, pero que reprobó con nota final igual o superior a 40.
- ART. 12** **PRERREQUISITOS:** de una asignatura o actividad, son las condiciones establecidas en el programa de una asignatura o actividad, que aseguran un flujo armónico de conocimientos hacia el alumno y que se traduce en la indicación de asignaturas o actividades previas que deben haber sido aprobadas o cursadas por los alumnos y de cualquier otra indicación que se estima adecuada y que contribuya a su mejor aprovechamiento.
- ART. 13** **PROGRAMA:** es la descripción de los objetivos, contenidos y metodologías de una asignatura o actividad.
- ART. 14** **CALIFICACIÓN:** es una expresión del grado de aprovechamiento que obtuvo un alumno en una actividad.
- ART. 15** **NOTA SEMESTRAL:** es el promedio ponderado de las notas correspondientes al conjunto de evaluaciones que se realicen dentro de un periodo lectivo de una asignatura, excluyendo las notas obtenidas en exámenes.
- ART. 16** **NOTA FINAL:** es una medida que permite evaluar el rendimiento del alumno una vez completada la enseñanza y las evaluaciones de una asignatura, incluyendo los exámenes que correspondieren.
- ART. 17** **EXAMEN FINAL:** es una evaluación destinada a medir en forma integrada el grado en que cada alumno ha logrado cumplir con los objetivos de la asignatura. Este examen existirá sólo en aquellas asignaturas cuyo programa así lo establezca.
- ART. 18** **MEMORIA DE TÍTULO:** es un trabajo dentro del Plan de Estudio, debidamente reglamentado, cuyo objetivo fundamental es enfrentar al estudiante a un problema de su especialidad y en cuya solución él debe hacer uso de los conocimientos adquiridos y habilidades desarrolladas en el transcurso de su carrera.
- ART. 19** **EXAMEN DE TITULACIÓN:** examen oral de calificación de la Memoria de Título, para optar a un título profesional.
- ART. 20** **CRÉDITO:** es una unidad de medida del trabajo académico. Permite cuantificar la dedicación de tiempo requerido por cada asignatura o actividad del plan de estudios. El número de créditos de una asignatura o actividad dada será obtenido sumando el número de horas de cátedra semanal y el número, juiciosamente estimado, de horas de trabajo personal. Esta suma se divide por tres, se aproxima al entero más cercano y se obtiene el número de créditos que se asignará a una asignatura o actividad.

- ART.21 SEMESTRE ACADÉMICO REGULAR:** periodo de tiempo básico para el ordenamiento del trabajo académico. Su inicio y fin estarán indicados en el Calendario Académico, donde también se indicará el período de inscripción y desinscripción de asignaturas y otras fechas o plazos relevantes.
- ART. 22 RENDIMIENTO ACADÉMICO PONDERADO:** es un número representativo del desempeño general del alumno. Su valor es el promedio de las notas finales del alumno en todas las asignaturas inscritas, aprobadas y reprobadas de su Plan de Estudio, debidamente ponderadas por el número de créditos de las asignaturas correspondientes.
- ART. 23 PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS:** son actividades obligatorias, debidamente reglamentadas, destinadas a relacionar al alumno con la realidad laboral y profesional futura.
- ART. 24 EGRESADO:** de un Plan de Estudio de Pregrado, es aquel alumno que ha cumplido con todos los requisitos académicos para obtener el título o grado correspondiente salvo aprobar la Memoria de Título, Tesis de Grado o Examen de Graduación o Titulación según corresponda
- ART. 25 ADMISIÓN A NIVELES INTERMEDIOS:** es una posibilidad, debidamente reglamentada, que tienen los alumnos de carreras afines de similar nivel y propósito de otras universidades, nacionales o extranjeras, para ingresar a una de las carreras de la Universidad Técnica Federico Santa María.

## TITULO II

### DE LOS PLANES DE ESTUDIO, PROGRAMAS Y PRERREQUISITOS

- ART. 26** El Plan de Estudio de cada carrera y sus eventuales modificaciones serán aprobados por el Consejo Normativo de Sedes de la Universidad en base a las proposiciones formuladas por Consejo de Área o Carrera y de acuerdo a las políticas generales de la Universidad.
- ART. 27** La coordinación de la elaboración de los programas de las asignaturas y actividades será responsabilidad de la Subdirección o Dirección de Docencia. Se deberá contemplar la participación de los Departamentos o Áreas asociadas con la asignatura como operantes o solicitantes. El programa elaborado deberá contar con la aprobación de la Subdirección o Dirección de Docencia.
- ART. 28** Cada programa deberá contener:
- Nombre y sigla de la asignatura o actividad correspondiente.
  - Número de créditos asignados.
  - Número de horas semanales de cátedra, laboratorios, ayudantías, talleres y otros.
  - Prerrequisitos.
  - Tipo de examen, si lo tiene.
  - Objetivos.
  - Contenido de materias.
  - Bibliografía.
  - Método de trabajo cuando corresponda.
  - Indicaciones particulares de la asignatura.
- ART. 29** Las asignaturas o actividades del Primer Ciclo tendrán sólo prerrequisitos aprobados. En el Segundo Ciclo se exigirán sólo prerrequisitos cursados y en el Tercer Ciclo los prerrequisitos que no sean actividades o asignaturas deberán ser explicitados en el programa respectivo.

### TITULO III

#### DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES

**ART. 30** Las notas en una asignatura se expresarán en términos de una escala de 0 a 100.

Para aprobar una asignatura el alumno deberá obtener en ella una nota final igual o superior a 55. En caso contrario el alumno será reprobado.

**ART. 31** En las actividades se usarán las calificaciones de aprobada (S) o reprobada (R), según el alumno haya o no cumplido con las obligaciones determinadas para tal actividad. En caso de reprobación deberá repetirla.

En las actividades de Educación Física y Deportes, el alumno que sea eximido por razones médicas, será calificado como sigue:

X = Eximido definitivamente

M = Eximido transitoriamente. En este caso, el alumno deberá haber cumplido al término de su carrera, con las exigencias impuestas por las actividades dentro de su respectivo plan de estudio.

**ART. 32** La nota final en una asignatura se determinará de acuerdo con la nomenclatura y pautas descritas a continuación:

Ns = Nota Semestral.

Ef = Nota Examen Final.

Nf = Nota Final.

a) Si la asignatura no tiene ningún tipo de examen.

$$Nf = Ns$$

b) Si la asignatura tiene examen final:

$$Nf = 0,6 \times Ns + 0,4 \times Ef.$$

c) Si la asignatura tiene régimen anual, la nota final será la nota obtenida al término del período anual correspondiente, la nota obtenida al término del primer semestre será utilizada sólo para cálculo del rendimiento académico ponderado.

**ART. 33** El sistema de evaluación que se aplicará en cada asignatura o actividad para la obtención de la nota semestral o calificación será fijado e informado a los alumnos por el profesor correspondiente, dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Copia de esta información será entregada al Jefe de Área o de Carrera responsable de la asignatura o actividad y estará públicamente disponible.

**ART. 34** El examen final de una asignatura se rendirá ante una Comisión integrada por el profesor de la asignatura y por lo menos un profesor designado por la Unidad que es responsable de la carrera.

**ART. 35** El alumno que por motivos justificados no haya podido ser calificado en una asignatura determinada en el periodo lectivo normal, podrá ser calificado por el profesor con nota I (Incompleta), el profesor en ese mismo acto establecerá una fecha prudente para cumplir las exigencias que faltasen y entregar la nota final, previa consulta al Subdirector de Sede o Director de Docencia según corresponda.

**ART. 36** En asignaturas del Primer Ciclo y en aquellas actividades en que la participación del alumno es consustancial con el cumplimiento de los objetivos de la actividad, se establecerá un requisito de asistencia para su aprobación, el que en el caso de las asignaturas, no debe exceder el 75%. Esto debe quedar consignado en el programa respectivo.

Quien sobrepase el porcentaje de inasistencia prefijado en una asignatura o actividad, la reprobará. Dicha asignatura o actividad no llevará nota final y será indicada con la observación "No Cumple Requisitos", abreviada "NCR".

**ART. 37** La Subdirección o la Dirección de Docencia, en base a las proposiciones presentadas por los Departamentos Académicos respectivos, elaborará oportunamente el calendario de exámenes finales para las carreras de las Sedes de la Universidad.

#### **TITULO IV**

##### **DEL PRIMER CICLO (CICLO BÁSICO)**

**ART. 38** El alumno que ingresa al Primer Ciclo, es seleccionado mediante un proceso de admisión cuyas características y requisitos son sancionados para cada proceso de admisión por la Vicerrectoría Académica basándose en un informe de la Subdirección o Dirección de Docencia de las Sedes.

**ART. 39** Los alumnos que tengan un rendimiento académico ponderado inferior a cuarenta y cinco (45) al finalizar su primer semestre de permanencia en el Primer Ciclo, no podrán continuar sus estudios regulares.

#### **TITULO V**

##### **DE LA PROMOCIÓN Y AVANCE DEL ALUMNO EN UNA CARRERA**

**ART. 40** Un alumno sólo podrá inscribir asignaturas de hasta tres semestres sucesivos del Plan de Estudio de su carrera en forma simultánea.

**ART. 41** Un alumno que haya reprobado una asignatura o actividad de su Plan de Estudio deberá inscribirla en el primer semestre regular en que se dicte.

**ART. 42** El alumno que repruebe en dos oportunidades una misma asignatura o actividad de su Plan de Estudio, no podrá continuar los estudios de su carrera y será eliminado de ella. Sin embargo, si la asignatura o actividad se encuentra en el Segundo o Tercer Ciclo, podrá inscribirla por tercera vez; esto se aplicará por una sola y única vez.

**ART. 43** Un alumno podrá interrumpir sus estudios temporalmente con la aprobación de la Subdirección o Dirección de Docencia, adquiriendo la condición de alumno ausente.

**ART. 44** Los alumnos que se retiren definitivamente de la Universidad con anterioridad a 30 días o más del término del período lectivo del semestre correspondiente, no tendrán notas finales ni calificaciones en dicho semestre. La fecha límite estará establecida en el respectivo Calendario Académico.

#### **TITULO VI**

##### **DE LAS PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS**

**ART. 45** Las prácticas universitarias son actividades, de carácter obligatorio, sujetas a calificación.

- ART. 46** Las prácticas universitarias estarán regidas por disposiciones del Reglamento referente a Prácticas Universitarias.

#### **TITULO VII**

##### **DE LOS TITULOS**

- ART. 47** El examen de titulación que un egresado de la Universidad Técnica Federico Santa María deba rendir para optar al Título Profesional de Ingeniero de Ejecución será público, oral y ante una comisión especialmente constituida para tal fin.
- ART. 48** La inscripción, aprobación de temas, presentación del trabajo y evaluación de la Memoria de Título, estarán debidamente reglamentadas.
- ART. 49** El alumno que haya cumplido con todas las exigencias establecidas en el Plan de Estudio de su carrera, haya aprobado el correspondiente Examen de Titulación y cumpla con las otras exigencias que la Universidad establezca, recibirá el Título Profesional a que opta.

#### **TITULO VIII**

##### **DE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

- ART. 50** Corresponde a la Vicerrectoría Académica resolver las dudas que pueda plantear la aplicación del presente Reglamento y sus posibles vacíos, previa recomendación de la Subdirección o Dirección de Docencia de las Sedes, según corresponda.

(Es copia fiel del original, aprobado según Decreto de Rectoría N° 029/98 del 02.09.1998).